

# FLORECER EN LA TORMENTA:

LAS BARRERAS QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS LGBT MIGRANTES EN COLOMBIA



Colombia Diversa



Financiado por la Unión Europea



Este documento no refleja necesariamente el punto de vista de la Unión Europea.



Este documento no refleja necesariamente el punto de vista de la Unión Europea.

*Boletín personas LGBT migrantes*

© Colombia Diversa

ISBN: Obra independiente: 978-958-53253-2-6

Hecho en Bogotá D. C., Colombia

Instagram: @colombiadiversa

Autoras: María Camila Arias Gómez y Beldys Atilia Hernández Albarracín

Investigadores: Malena Rodríguez Álvarez

Diseño e ilustración: María Camila Prieto

Bogotá, Colombia

Noviembre, 2022

# FLORECER EN LA TORMENTA:

LAS BARRERAS QUE ENFRENTAN  
LAS PERSONAS LGBT MIGRANTES  
EN COLOMBIA



Colombia Diversa



Financiado por  
la Unión Europea



Este documento no refleja necesariamente el punto de vista de la Unión Europea.

# Introducción

*“Viajar, conocer otros lugares del mundo, instalarse en un país extranjero para disfrutarlo y comenzar una nueva vida, es un proyecto usual que genera alegría y esperanza en la mayoría de las personas. Sin embargo, cuando somos personas empobrecidas con Experiencia de Vida Trans la situación suele ser antagónica: prejuicios, discriminación, transfobia, exclusión y trata son algunos de los riesgos que enfrentamos. Principalmente cuando los cruces fronterizos se hacen de manera clandestina, por trochas y caminos donde reina el abandono estatal y abundan los grupos armados de todo tipo. La manera de existir se ve amenazada por un sinfín de adversidades que, en la mayoría de los casos, llevan a las personas Transmigrantes a habitar círculos de miseria, sin el acceso mínimo a derechos fundamentales, en una constante y extenuante búsqueda por un mejor porvenir”<sup>1</sup>.*

Fundación GAAT

---

<sup>1</sup> FUNDACIÓN GRUPO DE ACCIÓN Y APOYO A PERSONAS TRANS – GAAT. TRANS-MIGRACIONES: CAMINOS POSIBLES. Informe sobre derechos de personas Trans Migrantes en Colombia. Bogotá. 2020. p. 10. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1CUuyep5UICXRP30G0haLExsnkCUvk2zp/view>

La crisis política, económica y social de Venezuela se ha agudizado en los últimos años, y con ello ha ocurrido un aceleramiento de la migración de personas provenientes de este país a Colombia. Para corte de febrero de 2022 se registraron 2,477,588 personas venezolanas en Colombia, estando más de la mitad en proceso de acogida al Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos<sup>2</sup>.

Para las personas LGBT la violencia, la discriminación, la seguridad o más oportunidades en otros países o regiones son factores que pueden motivar la migración. Al momento de migrar, esta población tiene que enfrentar riesgos asociados a ser una persona migrante en contextos de vulnerabilidad y precariedad económica, y ser una persona con orientación sexual, identidad y expresión de género no normativa. Más aún, en un país como Colombia estos riesgos pueden aumentar, ya que, a pesar de que este país reconoce ampliamente los derechos de la población LGBT, quien migre tiene que lidiar con las dinámicas alrededor de la presencia de actores armados ilegales y el recrudecimiento de ciertas condiciones de discriminación, odio y violencia, tales como desplazamiento forzado, violencia sexual, homicidio y extorsión<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> GRUPO INTERAGENCIAL SOBRE FLUJOS MIGRATORIOS MIXTOS. Cifras clave. Disponible en: <https://www.r4v.info/es/colombia>

<sup>3</sup> Op. Cit. 1. 2020. Además, ver al respecto: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. ES-TATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS: reflexiones de una política de regularización migratoria. Centro de Estudios en Migración (CEM). 2021. p. 15. Disponible en: <https://migracionderecho.unian-des.edu.co/wp-content/uploads/Informe-CEM-3-Estatuto-Temporal-de-Pro-teccion-para-Migrantes-Venezolanos-reflexiones-de-una-politica-de-regulari-zacion-migratoria-2.pdf>



Todo esto lleva a que las personas LGBT migrantes venezolanas sean víctimas de múltiples violencias, que van desde una discriminación estructural y continua, hasta violencias por prejuicio institucionales, violencias de carácter endogámico, es decir, entre la misma población LGBT, violencias basadas en género como la violencia sexual, violencia policial y la trata de personas<sup>4</sup>. A todo esto se le suman sus necesidades para garantizar diversos derechos humanos relacionados con, por ejemplo, su regularización migratoria, la afiliación al sistema de salud, la vinculación a un albergue, la expedición del registro civil de su hijo nacido en Colombia, el reconocimiento de su identidad de género, la posibilidad de celebrar un matrimonio y la prestación de servicios de salud<sup>5</sup>.

Ante este contexto, este documento busca abordar los principales retos que hasta el momento presenta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos para la población LGBT, que se traduce en desprotección de sus derechos y una mayor vulnerabilidad. De esta forma, se abordará un primer reto relacionado con el engorroso trámite que tienen que asumir las personas transmigrantes para obtener su Permiso por Protección Temporal con su nombre y género identitarios. Posteriormente, se abordará el segundo reto relacionado con la falta de medidas que protejan y garanticen los derechos de las familias LGBT migrantes con o sin hijos. Finalmente, este boletín cerrará con unas conclusiones y recomendaciones al respecto.

---

<sup>4</sup> Op. Cit 1. 2020.

<sup>5</sup> Estos datos son tomados del Informe Final de un Proyecto de Colombia Diversa con OIM para apoyar a las personas LGBT migrantes venezolanas.

# Los retos del estatuto temporal de protección para personas LGBT migrantes venezolanas





En mayo de 2021, el Estado de Colombia adoptó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal<sup>6</sup> (en adelante el Estatuto). Este Estatuto buscó responder a dos problemáticas principales respecto a la población venezolana en Colombia: primero, atender la situación migratoria irregular de las personas venezolanas debido a la dificultad para acceder a los mecanismos de regulación dispuestos por el Estado y, segundo, resolver la falta de caracterización juiciosa sobre esta población con el fin de diseñar una política pública migratoria. Es así como este Estatuto surgió de una necesidad importante de avanzar en estos dos aspectos y garantizar los derechos de esta población.

A pesar de este esfuerzo, el Estatuto y su reglamentación presentan, al menos, dos retos importantes en relación con las personas LGBT migrantes venezolanas. Primero, la dificultad material de que los documentos legales colombianos de las personas trans migrantes sean acordes con su identidad de género y, segundo, la falta de reconocimiento y garantía de derechos para las familias LGBT migrantes, con o sin hijos.

---

<sup>6</sup> Al respecto ver el Decreto 216 de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores que y la Resolución 0971 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC). El Decreto tuvo como finalidad adoptar el Estatuto y la Resolución implementarlo.

El engorroso trámite al que tienen que someterse las personas trans migrantes para que su Permiso por Protección Temporal reconozca su nombre y género identitario

María es una mujer trans venezolana que llegó hace tres años a Colombia. Todo comenzó en julio del año pasado, cuando ella se acercó a una Notaría para realizar una escritura pública en la que declarara su nombre y género identitario para que apareciera así en su Permiso por Protección Temporal. A pesar de la demora, María pudo obtener este documento e iniciar su trámite para el Permiso, que le permitiría regularizar su situación migratoria y acceder a los servicios de salud, trabajo y vivienda. Aunque María lo logró, esto le implicó incurrir en gastos de aproximadamente trescientos mil pesos colombianos y le tocó esperar 7 meses, ya que la Notaría no tenía claro cómo realizar los documentos<sup>7</sup>.

El caso de María es una pequeña representación de lo que ocurre con las personas trans que quieren regularizarse en Colombia. Aunque su caso tuvo un resultado satisfactorio, la mayoría de personas trans migrantes no cuentan con el dinero suficiente para cubrir ese gasto y tampoco con el tiempo que implica tramitar este tipo de documentos ante la Notaría. ¿qué está ocurriendo?



<sup>7</sup> Este es un caso que fue apoyado por el área de Litigio e Incidencia de Colombia Diversa en el marco del Proyecto con OIM.



10

La Resolución 0971 de 2021 de Migración Colombia estableció en su artículo 36 un “tratamiento para “migrantes venezolanos transgénero”. Este artículo abre la posibilidad de que las personas trans migrantes venezolanas puedan identificarse con su nombre y género identitario en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) y en el Permiso por Protección Temporal (PPT). Para tal fin, esta Resolución provee dos escenarios posibles:

---

### 1. Previo a la inscripción en el RUMV:

Se debe acudir a una Notaría para otorgar una escritura pública en la que “conste su voluntad expresa de identificarse en las diferentes etapas del proceso administrativo del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo el género y nombre con el que se identifiquen”<sup>8</sup>, la cual deberá adjuntar al preregistro junto con alguno de los documentos de identificación admitidos para la inclusión en el registro<sup>9</sup>. Es decir que, con esta escritura pública las personas trans se podrán registrar en el RUMV con su nombre identitario y continuar el trámite para la expedición del PPT bajo los tiempos que establecidos por Migración Colombia.

---

### 2. Posterior a la expedición del PPT:

En caso de no contar con la escritura pública antes de la inscripción en el RUMV, la persona trans se deberá registrar en el RUMV con el nombre que parezca en sus documentos venezo-

---

<sup>6</sup> COLOMBIA. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Resolución 971 de 2021. Artículo 36. Disponible en: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion\\_uaemc\\_0971\\_2021.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_uaemc_0971_2021.htm)

<sup>9</sup> *Ibid.*



lanos y tramitar el PPT con esa identidad, aunque esta no corresponda con su nombre y género identitario. Posteriormente si la persona desea que en Colombia se reconozca su identidad autoafirmada, deberá acudir a la Notaría para realizar una escritura pública y con esta, solicitar la modificación de su PPT, asumiendo el costo del duplicado del PPT.

Aunque se celebró la mención expresa de las personas trans en la reglamentación de ETPMV, en la práctica este reconocimiento no protegió adecuadamente los derechos de las personas trans migrantes. Para comenzar, es muy poco probable que una persona trans venezolana cuente con un documento de identificación que respete su nombre y género identitarios ya que en el marco jurídico venezolano no se reconoce ni se protege la identidad de género autoafirmada. Esto supone, de entrada, que la mayoría de personas trans venezolanas tendrán que acudir a alguna de estas dos posibilidades si quieren que su PPT refleje su nombre y género identitarios.

Así pues, la exigencia de una escritura pública en ambos casos implica que las personas trans migrantes deban contar con recursos económicos suficientes para cubrir los costos notariales. Esto supone que, para el Estado colombiano, las personas trans venezolanas que quieran regularizar su estancia y deseen que sus documentos reflejen su nombre y género identitario tienen que incurrir en gastos adicionales. Esto, no obstante, no ocurre con las personas cisgénero, quienes pueden acceder al proceso de regulación sin algún costo.

Si se logra superar la dificultad del costo de la escritura, el segundo reto está en la expedición de ésta. Si la persona trans decide acudir a la Notaría como primera opción, como fue el caso de *María*, entonces deberá enfrentar i) la exigencia de las



Notarías de sus documentos de identificación regulares ii) el desconocimiento de las Notarías para realizar el trámite bajo la idea de no contar con una reglamentación que les indique cómo proceder en estos casos. Estas exigencias y desconocimientos desgastan a quienes están realizando el trámite, ya que tienen que reiterar que la exigencia de sus documentos para la Escritura no pueden ser otros diferentes a los que establece el ETPMV, y deberán asumir el alto costo de dicho trámite notarial y contar con el tiempo suficiente, aproximadamente 7 meses, para informar a los funcionarios, soportar miradas extrañadas en su presencia, insistir y casi suplicar que su trámite pueda realizarse para evitar que se incremente el costo del reconocimiento de su identidad luego de la expedición del PPT.

Para mitigar el desconocimiento de las Notarías frente a cómo proceder en estos casos, la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) publicaron una guía para los notarios en la que explican cómo cumplir el artículo 36 del Estatuto. En esta guía se establece que quienes acuden ante las Notarías podrán identificarse con “su cédula de extranjería, y en el caso de las personas venezolanas, también se pueden identificar con su Permiso Especial de Permanencia, pasaporte vigente o vencido o Permiso por Protección Temporal”<sup>10</sup>. Esta

---

<sup>10</sup> COLOMBIA. Presidencia de la República, Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Superintendencia de Notariado y Registro y Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Los derechos de las personas trans dentro del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos - ETPMV guía para notarias/os. 2022. p. 5. Disponible en: <https://colombia.unfpa.org/es/publications/los-derechos-de-las-personas-trans-en-estatuto-temporal-de-proteccion-guia>

guía hace más gravoso el acceso al reconocimiento pues establece una limitación a los documentos que exigen para la identificación, que no estaba contemplada en el Estatuto, ya que puede que no tengan estos documentos para su identificación o los hayan extraviado en algún punto de su ruta migratoria.

Ahora bien, quienes no puedan obtener esta escritura pública y, por lo tanto, decidan registrarse en el RUMV y solicitar el PPT con sus documentos legales (que no reflejan su nombre y género identitario), también deberán realizar el trámite notarial de la escritura pública y, con eso, volver a solicitar el PPT para que salga con su nombre y género identitario, así como incurrir en el gasto de la reexpedición del PPT corregido. Esto, para la cotidianidad de las personas trans migrantes, implica iniciar múltiples trámites ante distintas entidades colombianas que no necesariamente cuentan con un enfoque diferencial para atenderles de forma respetuosa. Es decir que, adicional a las barreras económicas, se enfrentan a la posibilidad de sufrir discriminación y violencia por prejuicio institucional y, sumado a esto, deben contar con el tiempo suficiente para la realización del trámite notarial y la reexpedición del PPT. Incluso, hasta el momento, hay un retraso significativo en la expedición de los PPT, ya que se desconoce el tiempo que toma Migración Colombia para decidir si otorga el PPT y si este tiempo varía en el caso de personas trans.



## La falta de reconocimiento y garantía de derechos para las familias LGBT migrantes venezolanas cuando una de las personas tiene la nacionalidad colombiana

14



Miranda, una mujer colombo - venezolana, y Karina, una mujer venezolana, decidieron iniciar una relación amorosa y conformar una familia. Ellas vivían en Venezuela y, a raíz de la crisis de ese país, decidieron radicarse en Colombia junto con su hijo. Mientras ellas vivieron en Venezuela tuvieron una gran dificultad para que ambas fueran reconocidas como madres de su hijo, ya que en ese país no se protegen los derechos de las parejas del mismo sexo. Por suerte, al llegar a Colombia lograron obtener el registro civil de nacimiento de su hijo en el que sí se reconocía la maternidad de ambas.

La relación entre ellas se terminó y Miranda empezó a enfrentar distintos conflictos en el colegio de su hijo. El colegio no la dejaba tener acceso a las plataformas educativas ya que, según el registro civil de nacimiento venezolano, ella no era la madre. Además, a raíz de la ruptura, Karina decidió llevarse a su hijo de regreso a Venezuela sin el consentimiento de Miranda.

Desde entonces, Miranda está luchando para poder volver a ver a su hijo y para que el colegio la reconozca como madre y así no ser excluida del proceso formativo de su hijo<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Este es una narración construida a partir de un caso que fue apoyado por el área de Litigio e Incidencia de Colombia Diversa. Los nombres fueron cambiados para proteger los derechos del menor de edad.

En general, las personas migrantes no viajan solas. Muchas de ellas migran precisamente para encontrarse con su grupo familiar o para reubicarse todas como familia. Esta realidad, no obstante, no es contemplada por el Estatuto. Según dicha regulación, el PPT es un documento individual que no permite su extensión a otras personas beneficiarias<sup>12</sup>. Es decir, no existe algún mecanismo de protección al núcleo familiar, ya que no es posible que una persona que haya obtenido el PPT pueda solicitar la extensión de esta protección a su grupo familiar<sup>13</sup>. Incluso, a pesar de que en el artículo 25 de la Resolución 0971 de 2021 se menciona la unidad familiar como uno de los principios transversales del Estatuto, no existen acciones concretas que la protejan<sup>14</sup>. Esto implica que cada persona individualmente considerada debe iniciar su trámite y, por lo tanto, supone un riesgo para cualquier integrante del grupo familiar, incluso menores, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y puedan que ser regresados a su país de origen<sup>15</sup>. Esta desprotección aplica para familias conformadas por personas heterosexuales, así como para parejas del mismo sexo con o sin hijos. En este sentido, todas las familias migrantes no están protegidas adecuadamente por el Estatuto y corren el riesgo de que un integrante no obtenga el PPT.

---

<sup>12</sup> Al respecto, ver el artículo 15 párrafo 1 del Decreto 216 de 2021.

<sup>13</sup> UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS: reflexiones de una política de regularización migratoria. Centro de Estudios en Migración (CEM). 2021. p. 15. Disponible en: <https://migracionderecho.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Informe-CEM-3-Estatuto-Temporal-de-Proteccion-para-Migrantes-Venezolanos-reflexiones-de-una-politica-de-regularizacion-migratoria-2.pdf>

<sup>14</sup> *Ibíd.* p. 29.

<sup>15</sup> *Ibíd.*



Ahora bien, existen otras situaciones de desprotección para las familias LGBT migrantes, con o sin hijos, que deciden venir a Colombia. Para comenzar, en Colombia no se permite el matrimonio de personas extranjeras no residentes en el país, por lo que un requisito legal para casarse es que al menos una de las personas tenga nacionalidad colombiana o que lleven residiendo en Colombia más de seis meses<sup>16</sup>. Además, en Venezuela no se reconocen ni se protegen a las parejas del mismo sexo que quieren formar un vínculo marital. Esto implica que estas parejas llegan a Colombia sin algún documento o declaración legal que pruebe su vínculo marital y, en caso de tener hijos, no cuentan con un registro civil de nacimiento del menor que les reconozca a ambos como padres o madres del menor.

Como sucedió con Miranda, dado que ellas legalmente no podían casarse o tener algún documento que probara su unión en Venezuela, al llegar a Colombia tuvieron que enfrentar múltiples obstáculos para que se reconociera el vínculo marital entre ellas, así como el parentesco materno de ellas con su hijo, particularmente de la madre no gestante (colombiana), y así el menor pudiera disfrutar de los beneficios derivados de su nacionalidad colombiana. El caso de Miranda es sólo uno de muchos que reflejan la complejidad de esta falta de reconocimiento. Por ejemplo, esta situación es particularmente preocupante para aquellas familias LGBT que solicitan un alojamiento temporal en un refugio, ya que puede que no se otorgue el alojamiento como grupo familiar al no tener un documento que pruebe el vínculo marital o filial.

---

<sup>16</sup> COLOMBIA. Código Civil. Artículo 18.

Ahora bien, a pesar de que la Ley permite que se casen en los casos en que una de las personas que conforma la familia es colombiana o reside en ese país, existe un requisito que la mayoría de las parejas no ha podido cumplir. De acuerdo con la Ley colombiana, quienes deseen casarse deberán contar con los documentos necesarios, es decir,

“partidas de nacimiento apostilladas con máximo 3 meses de antigüedad y contar con una situación migratoria regularizada. Si es una pareja conformada por dos personas extranjeras, adicional a los documentos anteriores, se debe acreditar su residencia en el país”<sup>17</sup>. Aunque estos requisitos parecen ser sencillos, para las personas LGBT migrantes venezolanas resulta una carga muy alta debido a la imposibilidad de conseguir sus documentos apostillados y lo difícil que es tener una situación migratoria regularizada. Así que, en realidad, es muy difícil que las parejas del mismo sexo puedan reconocer su vínculo y recibir los beneficios que se derivan de esto.

Por otro lado, como se vio en el caso de Miranda, en Venezuela no se reconocen ni se protegen a las familias conformadas por parejas del mismo sexo, por lo que los registros civiles de nacimiento de estos menores no reconocen el vínculo filial con ambos padres o madres. Esto implica que, si se quiere registrar a su hijo o hija en Colombia, se debe acreditar el vínculo filial de ambos padres/madres y que al menos uno de ellos/ellas se en-



<sup>17</sup> COLOMBIA DIVERSA. Consúltele al experto LGBT. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/05/Consulte-al-experto-version-online.pdf>



cuentre debidamente identificado como colombiano/a. A pesar de que la Corte Constitucional reconoció que existen múltiples formas de probar el vínculo filial con el fin de evitar dilaciones injustificadas o tratos discriminatorios<sup>18</sup>, las familias LGBT pueden seguir presentando barreras al momento de hacer cumplir las disposiciones de la Corte al respecto. Así, estas familias se han visto forzadas a acudir las autoridades administrativas con la posibilidad de enfrentar múltiples formas de discriminación por el desconocimiento y/o falta de disposición de los notarios al respecto. Esta situación en la práctica deshumaniza a quienes participan de estos procesos y desconoce que se trata de derechos humanos inherentes a la dignidad humana sin importar la nacionalidad.

---

<sup>18</sup> De acuerdo con la Corte Constitucional en la Sentencia T-311 de 2022 para registrar al menor se requiere: “presentación del registro civil de nacimiento expedido en su país de origen debidamente apostillado y traducido” o en su defecto la “copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos, o en últimas, con fundamento en declaraciones juramentadas, presentadas ante el funcionario encargado del registro, por dos testigos hábiles que hayan presenciado el hecho o hayan tenido noticia directa y fidedigna de él, expresando los datos indispensables para la inscripción”.

Así mismo, la Corte estableció que, en general, “i) debe presentarse la solicitud ante el funcionario registral de cualquier oficina del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior; (ii) después de ello, inicia una fase de verificación de la información allegada, principalmente en relación con que los hechos corresponden a la realidad, para lo cual, [se podrán] decretar de oficio las pruebas pertinentes y conducentes. Posteriormente, (iii) deben acreditarse algunas condiciones establecidas en los artículos 1 del Decreto 356 de 2017 y 2.2.6.12.3.1 del Decreto 1069 de 2015, para lo cual, el funcionario podrá interrogar al solicitante, tomar huellas dactilares y otros elementos que le permitan establecer la veracidad de los hechos conforme a las reglas del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan”.

# Conclusiones y recomendaciones





La situación de las personas LGBT migrantes venezolanas en Colombia dista de ser fácil. Este boletín se enfocó en mostrar las dificultades del Estatuto en dos ejes principales: la imposibilidad material de poder tener el Permiso por Protección Temporal con el nombre y género identitario para las personas trans y la falta de reconocimiento y protección de las familias LGBT con o sin hijos. Por este motivo, se plantearán las siguientes recomendaciones que pueden mitigar o aliviar estas tensiones presentes en el Estatuto, con miras a garantizar los derechos de las personas LGBT migrantes venezolanas y que podrían ampliarse a personas migrantes de otras nacionalidades.

- **Reconocimiento de la identidad de género:** es necesario realizar un ajuste a los requisitos establecidos en el Estatuto y su reglamentación para que las personas trans

puedan obtener su PPT con su nombre y género identitario desde el primer momento en que regularizan su estancia en el país y no deban esperara que sea expedido su PPT con una identidad errónea por no haber podido acceder a la escritura pública<sup>19</sup>. Para esto, valdría la pena explorar alguna de estas posibilidades que a continuación se presentan:

- » Que se reconozca la declaración bajo la gravedad de juramento para acreditar el nombre y el género identitario. Lo anterior ya que, un principio del procedimiento es la buena fe, y que el nombre y sexo/género no es la única forma de identificación sino también lo son sus huellas dactilares o registros biométricos. Así, esta medida permitiría respetar la identidad de género de las personas trans sin imponerles tramites excesivamente desgastantes y costosos.
- » Crear la posibilidad de que el trámite notarial para el reconocimiento de su nombre y género identitario no tenga costo alguno. Tal y como establece la Opinión Consultiva 024 de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los procesos destinados al cambio de nombre deben tender a la gratuidad. En este sentido, el Estado de Colombia podría analizar la posibilidad de que, con el fin de garantizar el derecho a la identidad de género de las personas trans migrantes y trans colombianas, este trámite no tenga costo alguno y sea expedido. Esto

---

<sup>19</sup> El artículo 4 de la Resolución 0971 de 2021 de Migración Colombia, señaló que el plazo para la inscripción en el RUMV vencía el 28 de mayo de 2022.



- podría pensarse como una posibilidad en caso de que la primera no sea posible.
- » En caso de que el PPT sea expedido con la identidad de género errada, permitir que la persona corrija su identificación dentro del trámite de actualización de información previsto en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 0971 de 2021, sin que ello implique el pago del duplicado del PPT.
- Protección a las familias LGBT migrantes: es necesario realizar un reconocimiento expreso de las familias migrantes y establecer mecanismos que permitan caracterizar las familias. Por esto, se ofrecen las siguientes posibilidades:
    - » Crear una opción que permita que las parejas extranjeras accedan al matrimonio de una manera más ágil, considerando los contextos restrictivos de los que provienen y las dificultades que tienen para acceder a la apostilla o legalización de los documentos. Esto, bajo el entendido de que su domicilio principal será Colombia y los efectos legales de este reconocimiento sucederán también en el país.
    - » Permitir las diversas formas de acreditar la doble filiación materna o paterna de los hijos de parejas del mismo sexo. Es decir, esta acreditación no se debe limitar al registro civil extranjero sino que los y las funcionarias puedan acudir a otros medios probatorios en caso de registros extemporáneos<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Corte Constitucional T-311 de 2022.

Finalmente, es necesario atender a las recomendaciones realizadas por los diferentes expertos de la Organización de Naciones Unidas en relación con la necesidad de proteger y garantizar trato digno a las personas LGBT migrantes. Esto, debido a que enfrentan un doble riesgo: como personas migrantes y como personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, lo cual les pone en una situación de vulnerabilidad más alta<sup>21</sup>. Además, se sugiere dar cumplimiento a las Directrices sobre la Protección Internacional N. 9 sobre Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> ONU. <https://news.un.org/es/story/2022/05/1508852>

<sup>22</sup> ONU. <https://www.refworld.org/es/docid/518113d54.html>



# FLORECER EN LA TORMENTA:

LAS BARRERAS QUE ENFRENTAN  
LAS PERSONAS LGBT MIGRANTES  
EN COLOMBIA



Bogotá, Colombia  
Noviembre, 2022



Financiado por  
la Unión Europea



Este documento no refleja necesariamente el punto de vista de la Unión Europea.